



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO. +

alas D. S. Aucas, por ser de cuenta de
ellos, como nombrados por esta Villa, en
cuyo favor, el Rey tiene otorgada su caren-
za, y de conseguirse en su propiedad, y asen-
tado; y Vago de este concepto, no se lo se-
a de tener presente en este año ver el pro-
ducto de Sevilla los breves de la villa
D. Enrique se han considerado para de-
gantar de nuevo a sus D. S. y es el
de mar de diez mil D. para pago de los
prestos. Santos; por lo que en caso de
deberse admitir fortuna, expresando a la
Villa de esta obligación, oponiendo en sus
poderes los Caudales, Enrique Dematay
D. S. para de Anicia, a saber la prime-
ra admisión de esta fortuna, al menor de
cuarenta mil D., y toda vía, es reparable
su admisión por la contingencia de que pue-
den dudar algunos años mas D. S. Anicia, según
la Intimación de los Señores, y demás efectos,
y seguir de aquí adelante penséis de lo comu-
n si se acordaren.

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento

de lo firmaron, de que Nosotros

